



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 11 de Mayo de 2022.

Señora  
Directora Ejecutiva de la  
Comisión Honoraria para  
la Salud Cardiovascular  
Dra. Laura Garré

E.E. 2022-17-1-0001453

Ent. N°1229/2022

Oficio N°2424/2022

Transcribo la Resolución N° 1173/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2022:

**VISTO:** los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación el día 29 de marzo de 2022;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas;

**3)** que en el Acta de aprobación a los estados financieros no consta el resultado del ejercicio;

**4)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados financieros con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los

estados financieros y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 1.9) de la Ordenanza N° 89 (Resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

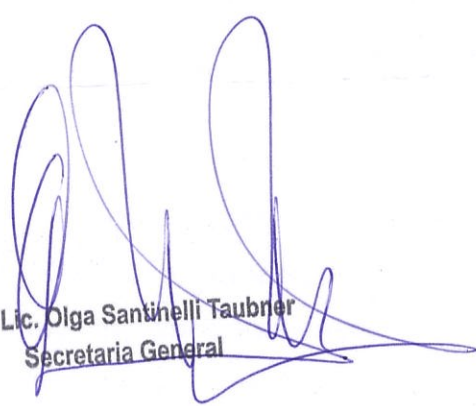
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, emitidos por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados financieros remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Salud Pública.

Saludo a Usted atentamente.

BA

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General